

CAPÍTULO XIV

Constitución de la Colonia (continuación).—Diferencias entre el colono inglés y el español.—El encomendero.—Obligaciones que le impone la corte para la defensa de sus intereses en América.—Prohibiciones en favor de los indios.—Influencia que algunas de éstas ejercen en el porvenir de la Península.—Obstáculos que se oponen al amalgamiento de las razas.—El matrimonio.—El amor libre.—Distribución de la propiedad territorial.—El misionero.—Litigio entre el clero secular y regular sobre la administración de las parroquias.—Estado que guardaba al terminar el siglo XVI.

Ya que hemos examinado la condición á que quedó reducido el maya desde el primer siglo de la dominación española, vamos á hablar ahora de la que eligió para sí su orgulloso vencedor. No hay seguramente en la historia de los conquistadores el ejemplo de uno solo que no hubiese abusado del vencido después de su victoria. Las conquistas de los godos, de los francos y de los normandos, produjeron en el antiguo mundo el feudalismo: las conquistas de los españoles en América, introdujeron las encomiendas. Si la Inglaterra no planteó el mismo sistema en sus colonias de este continente, fué porque en realidad no las conquistó. Se limitó á tomar posesión de unos terrenos que en rigor se hallaban á merced del primer ocupante, porque las tribus salvajes que hacían en ellos una vida nómada, jamás ocuparon de una manera permanente una región determinada. La llegada del hombre blanco no hizo mas que disminuir el inmenso territorio en que antes vagaban estas tribus, y si alguna vez hicieron la guerra á sus

nuevos vecinos, terminada la batalla, y cualquiera que fuese su éxito, los extranjeros se volvían á sus establecimientos y los americanos á sus bosques. El colono inglés no tuvo necesidad de destruir ningún orden de cosas que existiese antes de su llegada; no se vió, en consecuencia, obligado á habitar sobre el mismo suelo que los indigenas, y aró la tierra y trabajó por sí mismo para poder subsistir. A medida que se aumentaban sus necesidades, ocupaba mayor extensión de tierra, que unas veces compraba á sus antiguos poseedores y otras les arrancaba por medio de las armas. Pero demasiado orgulloso siempre para mezclarse con una raza que consideraba muy inferior á la suya, arrojaba al vencedor á los bosques inmediatos, y nunca dejaba de aprovechar las oportunidades que se le presentaban para hacerle la guerra y debilitarlo cada vez más. En suma, el orgulloso hijo de Albión, antes que vivir con el americano, prefirió exterminarlo.

Lo contrario sucedió precisamente con el colono español. Tocóle en suerte arribar á unos países en que la población era muy numerosa y en que la sociedad estaba tan perfectamente organizada, que pudo levantar instantáneamente ejércitos que se opusiesen á la ocupación. La guerra se hizo con este motivo indispensable, y como el exceso mismo de población no permitía empujar al vencido á los bosques, el vencedor se vió obligado á habitar en el mismo suelo que él. Esta circunstancia no pesó seguramente á los españoles, porque con el ascendiente que forzosamente debían ejercer sobre los indios, por la superioridad de sus armas y de su cultura, encontraron una oportunidad magnífica para vivir á sus expensas. Y como siempre es más cómodo vivir del trabajo ajeno que del propio, no pensaron en desperdiciarla. Ya hemos visto cómo se aprovecharon de ella y cómo se pasó de la esclavitud á la encomienda.

La corte, en vez de oponerse á esta tendencia, la fomentó y reglamentó, porque le convenía tener en América

defensores de los intereses creados por la conquista. Así, el encomendero vino á ser un centinela avanzado de la Metrópoli, porque de la dominación española en el Nuevo Mundo dependía su fortuna. Con este motivo se le obligó á tener armas y caballo para salir á la defensa de la tierra, toda vez que fuese amagada por algún enemigo interior ó exterior. El que se resistía á cumplir esta obligación ó dejaba de asistir con cualquier pretexto al llamamiento de la autoridad superior de la Colonia, podía ser despojado inmediatamente de la encomienda que poseía (1).

No podía ausentarse de la provincia en que poseía indios, sin licencia del gobernador, el cual sólo podía concedérsela por el término de cuatro meses y siempre que dejase en su casa un sustituto que hiciese sus veces, al cual se daba el nombre de escudero (2). Pero como los gobernadores podían abusar de esta facultad que le daban las leyes, dejando á la provincia sin el número suficiente de encomenderos que la defendiesen, se daba á las Audiencias la facultad de revocar las licencias que hubiesen concedido, cuando en su concepto fuesen excesivas (3). El encomendero debía residir en la ciudad ó villa española más inmediata á su encomienda; pero cuando tenía varias en la comprensión de dos poblaciones, debía fijarse en la una, y en la otra poner escudero. En todo caso, estaba obligado á participar al gobernador la residencia que hubiese elegido, de la cual no le era lícito separarse (4).

Pero si los monarcas españoles instituyeron y favorecieron las encomiendas con el deseo de crearse un apoyo en el Nuevo Mundo, es justo observar que también promulgaron un gran número de leyes para defender á los

(1) Leyes 4.^a y 8.^a, título IX, libro VI de la *Recopilación de Indias*.

(2) Ley 25, título IX, libro VI de la *Recopilación de Indias*.

(3) Ley 26, título y libro ya citados.

(4) Ley 5.^a del mismo título y libro.

americanos de la crueldad y de la avaricia de los encomenderos. Les prohibieron que empleasen á los indios en su servicio particular, que les hiciesen conducir cargas pesadas á grandes distancias, que los dedicasen á trabajos que pudiesen dañar á su salud y que abusasen de su condición en cualquier otro sentido, como en los días aciagos de la conquista. Entre estas prohibiciones hay una que, cualquiera que hubiese sido la intención con que se dió, tuvo un resultado funesto para el porvenir de la Península.

Ya hemos observado, á propósito de las Ordenanzas de Tomás López, que este funcionario tendió en casi todos sus actos y disposiciones á aislar á la raza indígena de las otras que existían ya en la Colonia. Varias leyes españolas vinieron luego á poner un sello á esta tendencia, prohibiendo á los encomenderos, sus mujeres, hijos, padres, huéspedes y criados que pudiesen residir en el pueblo de indios que constituía la encomienda (5). La misma prohibición existía para los negros, mulatos y mestizos, y cuando alguno de esos intereses de que no puede prescindirse en la vida social, llevaba á cualquiera de éstos á una población puramente indígena, no podía residir en ella más de un día y una noche (6). Retirado el maya en su aldea ó en sus bosques, y no viendo al encomendero sino el día en que iba á cobrar su tributo, no pudo adquirir por él ninguna clase de simpatías, ni familiarizarse con sus usos y costumbres, ni aprender su idioma. Al contrario, salvo algunas reformas introducidas por el Cristianismo, él conservó siempre sus antiguos hábitos, sus supersticiones, su desconfianza y, sobre todo, su odio profundo á la raza española, no precisamente por el hecho de la conquista, sino porque era extranjera en el país. Este odio, alimentado en la soledad y transmitido de generación en generación, estalló varias ve-

(5) Ley 14, título IX, libro VI de la *Recopilación de Indias*.

(6) Leyes 11 y 15 del mismo título y libro.

ces durante la dominación española, y todavía tres siglos después, cuando la ley había hecho ya iguales á todas las razas que poblaban la Península, debía hacer, sin embargo, la más ruda y enérgica de sus manifestaciones.

Hay un medio que en otros países, en circunstancias análogas á las que examinamos, ha acabado por extinguir el odio entre dos razas disímbolas, confundiéndolas en una sola. Se comprenderá perfectamente que hablamos del matrimonio. Pero este medio encontró en Yucatán, lo mismo que en toda la América española, obstáculos muy poderosos. El color de la piel, la diferencia de hábitos é inclinaciones, la absoluta incultura de las mujeres indias y la pobreza á que las redujo la conquista, fueron otras tantas barreras sobre las cuales no se atrevió á saltar el amor. Pero la principal de todas fué el orgullo del conquistador, quien, teniendo una idea muy elevada de su raza, nunca consideró á la mujer americana digna de ser elevada á la categoría de esposa. Todavía en la Nueva España, donde la corte decretó algunas pensiones en favor de las hijas de Moteuczoma y de otros príncipes aztecas, éstas tuvieron el aliciente de la dote, y fácilmente encontraron entre los vencedores de sus padres algunos que las ofreciesen su mano. Pero en Yucatán, donde los descendientes mismos de la casa Real de Maní se morían de hambre si no trabajaban con sus propias manos, no hay el ejemplo de una sola mujer maya que se hubiese desposado con ningún castellano.

Los colonos españoles no llevaron, sin embargo, su orgullo hasta el mismo extremo que los ingleses, los cuales, al cabo de tres centurias, todavía conservan su sangre sajona exenta de toda mezcla americana. Estos se presentaron en el Nuevo Mundo rodeados de su familia, y como desde los primeros días adoptaron la resolución de no hacer vida común con los salvajes, pocas veces pudieron ponerse en contacto con las hijas de sus vecinos. Sea por

esta causa, sea por el profundo desprecio con que miraron siempre á las razas aborígenes, ninguna inclinación amorosa brotó nunca entre los dos pueblos rivales, si se exceptúa algun caso especial como el de Pacahontas (7). No sucedió lo mismo con los españoles, quienes, por el hecho mismo de no haber traído consigo ninguna mujer de su raza, forzosamente hicieron de la mujer americana el instrumento de su concupiscencia. Y como venían en son de conquista y sembrando el terror por dondequiera que pasaban, dieron rienda suelta á sus pasiones hasta un extremo que pocas veces se habrá repetido en la Historia. Sobre este punto, los anales de la Península conservan algunos recuerdos que nos parecen dignos de una mención especial.

Cuando en el año 1545 el ilustre Las Casas, que iba á tomar posesión de su obispado de Chiapas, se detuvo algunos días en Campeche, llamó fuertemente su atención que mientras no había ningún indio varón que se hubiese convertido al Evangelio, hubiese, sin embargo, muchas mujeres que aseguraban haber recibido el bautismo. Sorprendido el obispo de que el P. Hernández, único clérigo que había entonces en la Península, hubiese limitado su catequismo al bello sexo, quiso saber de algunas personas la razón de esta preferencia. Entonces se le informó que, como los conquistadores eran muy buenos cristianos, y en su calidad de tales, incapaces de mancharse con el contacto de ninguna mujer idólatra, hacían bautizar previamente á la que elegían para instrumento de sus placeres (8). Así, solamente la diferencia de religión puso al principio á la lascivia un freno; pero como éste fué tan fácil de romper,

(7) Pacahontas fué una joven americana, de quien se enamoró locamente un capitán inglés llamado Smith.

(8) REMESAL, citado por COGOLLUDO, *Historia de Yucatán*, libro III, capítulo XVI.

sobre todo cuando los franciscanos generalizaron en el país el Cristianismo, los españoles no tuvieron embarazo en hacer un remedo de las costumbres orientales en la tierra conquistada. Parece, en efecto, que éstos, en los primeros años de la Colonia, establecieron serrallos en toda forma en sus amplias casas de Mérida, Campeche y Valladolid. El oidor Tomás López se escandalizó de ver establecida esta licencia, é hizo despedir á todas las odaliscas (9). Esta corrupción debió haberse generalizado en toda la América española, porque hay en las leyes de Indias varias disposiciones que evidentemente tienden á corregirla. Se prohibió á los encomenderos que pudiesen tener jóvenes indias en su casa, bajo cualquier pretexto, y se les previno que no se mezclasen en sus matrimonios, dejándolas en completa libertad para contraerlo ó no (10). Además, con el objeto de introducir sin duda la moralidad por medio de las uniones legítimas, se dispuso que aquéllos pudiesen pasar á la Metrópoli por dos años, con el fin de que los solteros se casasen allí y de que los casados recogiesen á sus mujeres (11).

La moral condenará sin duda esta libertad de amor, que no reconoció freno en los primeros días de la Colonia, y al cual se entregaron, no sólo los encomenderos, sino todos los españoles de toda clase y condición que vinieron á la Península. Pero el filósofo y el historiador tendrán que ver en esta transgresión de las leyes sociales el primero y realmente el único paso que se dió entonces para amalgamar á la raza conquistadora con la conquistada. De ahí comenzó á nacer esa raza mestiza, de que más adelante nos ocuparemos, y que habiendo abrazado desde su cuna la causa de

(9) LANDA, *Relación de las cosas de Yucatán*, § XVII.

(10) Leyes 20 y 21, título IX, libro VI de la *Recopilación de Indias*.

(11) Código citado, ley 28 del mismo título y libro.

la civilización, casi no adoptó mas que el traje de sus progenitores maternos.

No fueron las encomiendas de indios el único galardón con que la Corona de España premió á sus vasallos los servicios que le prestaban en América. También impulsó los descubrimientos y conquistas, prometiendo cierta extensión de propiedad territorial á los que acometiesen estas empresas (12). En cumplimiento de esta promesa, la capitulación de 8 de diciembre de 1526 concedió dos caballerías de tierra y dos solares á cada uno de los compañeros de Montejo. No entra en nuestro propósito examinar hasta qué grado el derecho de conquista podía autorizar al vencedor á despojar de su propiedad raíz á la raza vencida. Nos limitaremos á observar, por lo que respecta á Yucatán, que aquí no se verificó ningún despojo personal, porque se recordará que, según la constitución maya, la tierra pertenecía en propiedad á la nación, aunque todos podían cultivarla bajo ciertas bases. Así, cuando los caciques perdieron el señorío de su respectivo territorio en los campos de batalla, no extrañaron que el vencedor entrase en el goce de este derecho, reservado por sus propias leyes al soberano. Pero el nuevo señor introdujo una innovación que debió haber lastimado al maya. Dió á cada conquistador una extensión determinada de tierra, de donde ya nadie mas que el propietario tuvo facultad de sacar su subsistencia. Conservóse, sin embargo, un remedo de la legislación antigua, dejando á los indios una gran porción de tierras á las inmediaciones de sus pueblos, conforme á las leyes de Indias, que prohibían se les despojase de ellas. De esta porción, á que se dió el nombre de ejidos, y de la cual podían labrar una extensión señalada, debían sacar su propia subsistencia y el tributo que pagaban á sus encomenderos ó al rey.

(12) Ley 1.ª, título XII, libro VI de la *Recopilación de Indias*.